

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO

### CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

A

#### HIRAM CHILE

En San Miguel, a 29 de Enero de 2012, comparecen, por una parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General don **JAIME ARTURO FUENTEALBA MALDONADO**, chileno, casado y separado de bienes, Ingeniero Comercial, RUT N° 9.062.756-2, ambos domiciliados en Llano Subercaseaux N° 3.519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por otra parte, doña **REGINA JASMIN NORAMBUENA MARTÍNEZ**, chilena, comerciante, RUT: 8.313.777-0, domiciliada en Avenida José Miguel Carrera N° 3840, Oficina 507, comuna de San Miguel, en adelante "**HIRAM CHILE**", "**LA EMPRESA**" o "**LA PRESTADORA**", todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.L. N° 3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores y cuya finalidad es administrar y operar, entre otros, los servicios en el área de la salud. Así en atención a este cometido, este convenio tiene por finalidad lograr mayor eficiencia y calidad en las prestaciones de salud otorgadas por los Establecimientos de Salud administrados por la Corporación.

**SEGUNDO:** La Corporación tiene como deber otorgar los medios necesarios para el correcto cumplimiento de sus fines en el área de la salud, debiendo brindar las condiciones para la ejecución de las acciones de quienes ahí laboran, por lo que se hace necesario contar con el aseo integral para las dependencias, del Centro de Salud Familiar Recreo dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.

**TERCERO:** Por el presente convenio, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** contrata a la empresa **REGINA JAZMIN NORAMBUENA MARTÍNEZ O HIRAM CHILE**, quien acepta ejecutar los servicios de aseo integral encomendados.

**CUARTO:** **HIRAM CHILE** se obliga a efectuar los servicios de aseo integral y mantención del **Consultorio Recreo** de la comuna de San Miguel, ubicado en calle Varas Mena N° 785 de dicha comuna, de acuerdo al siguiente detalle:

#### DIARIAMENTE

- Sacudir o aspirar zócalos, guardapolvos, junquillos y cornisas
- Sacudir o aspirar mobiliarios de oficinas, salas de reunión y de espera (escritorio, mesas de cualquier tipo, kárdex, sillas, sillones, bibliotecas,

estanterías, muebles en general, estén estos a nivel de piso y o en alturas o empotrados a muros.

- Vaciado y limpieza de papeleros
- Cambio de bolsas en papeleros en el caso de box clínicos
- Lavado y desodorización de ceniceros
- Sacudir polvo en puertas de madera metálicas aluminio vidriadas y ventanas de cualquier tipo
- Limpieza de baños y espejos
- Cambio y retiro de bolsas con basura de baños públicos
- Lavar y desinfectar pisos de baños
- Lavar artefactos sanitarios, sacar sarro, pulir fittings
- Limpieza externa de maquinas, equipos y teléfonos
- Limpieza de plantas ornamentales en oficinas
- Barrido y mantención de accesos.

#### **SEMANALMENTE**

- Sacudido de muros y cielos
- Lavado de papeleros
- Lustrado de muebles
- Encerado y abrigantado de pisos

#### **QUINCENALMENTE**

- Limpieza de vidrios
- Limpieza o lavado de persianas donde las hubiere
- Limpieza o lavado de sillas

#### **MENSUALMENTE**

- Lavado o limpieza de muros
- Lavado o limpieza de puertas
- Lavado de pisos

#### **TRIMESTRALMENTE**

- Lavado de alfombras

### **SALA DE ESPERA, PASILLOS, BAÑOS PUBLICOS Y DE PERSONAL.**

#### **DIARIAMENTE**

- Las labores en baños, pasillos o salas de esperas se realizarán tres veces al día
- Vaciado de papeleros
- Cambio de bolsas de basura en papeleros de baños
- Despolvado de pisos
- Desmanchado de pisos
- Abrillantado (una vez al día)
- Limpieza y mantención de baños

#### **SEMANALMENTE**

- Limpieza y mantención de murallas
- Lavar artefactos sanitarios, sacar sarro y desinfectar

- Pulir fittings
- Lavado de papeleros
- Encerado y abrillantado de pisos

**MENSUALMENTE**

- Lavado de muros y cielos
- Lavado de pisos
- Limpieza de persianas
- Limpieza de vidrios
- Lavado de puertas
- Lavado de sillas

**QUINTO:** El trabajo antes mencionado será realizado en total por 4 (cuatro) personas, debidamente capacitadas en labores de aseo. el horario para realizar éstas labores será de 8 (ocho) horas diarias cada persona, distribuidas de la siguiente forma:

- **Lunes a viernes.**

Turno de mañana, de 07:00 a 15:00 horas, UNA PERSONA.

Turno intermedio, de 09:00 a 17:00 horas, UNA PERSONA ENCARGADA.

Turno de Tarde, de 16:00 a 24:00 horas, DOS PERSONAS.

- **Sábado y Domingo.**

Turno de mañana, de 08:00 a 16:00 horas, DOS PERSONAS.

Turno de tarde, de 16:00 a 24:00 horas, UNA PERSONA.

Actividad específica y la organización del trabajo deben realizarse en conjunto con la Subdirección técnico- Administrativa del establecimiento.

**SEXTO:** El valor de los servicios a cobrar por la empresa **HIRAM CHILE**, asciende a \$ 1.586.032 (un millón quinientos ochenta y seis mil treinta y dos pesos) mensuales, impuestos incluidos.

**SÉPTIMO:** Para proceder al pago de los servicios, de acuerdo a los valores indicados en la cláusula sexta, **HIRAM CHILE** deberá emitir una Factura por el total de las prestaciones realizadas, adjuntando documento que verifique estado de pago al día de cotizaciones previsionales de personal.

La supervisión Técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizada por la Subdirectora Técnico- Administrativa del Cesfam Recreo, quien visará el pago de las facturas emitidas.

**OCTAVO:** Es de responsabilidad exclusiva de **HIRAM CHILE**, y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos, incluidos todos los insumos de aseo y maquinarias.

**NOVENO:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del 29 de Enero de 2012, hasta el 29 de abril de 2012, inclusive.

**DÉCIMO:** La Corporación podrá poner término en forma anticipada al presente contrato, sin expresión de causa, mediante el envío de carta certificada al domicilio que doña **REGINA JASMIN NORAMBUENA MARTÍNEZ (Hiram Chile)** ha señalado en el presente contrato, con una antelación de 30 días corridos. El plazo señalado, se comenzará a contar transcurridos 3 (tres) días desde el envío de la carta certificada. El mismo efecto producirá la notificación personal que se hiciere a la empresa o su representante de documento que informa del término anticipado del contrato.

**DÉCIMO PRIMERO:** Será de única responsabilidad de la Prestadora la contratación de los trabajadores necesarios para la ejecución de los trabajos que por el presente instrumento se le encomiendan. Asimismo, será de su exclusivo cargo la alimentación de su personal, la observancia de las disposiciones de las Leyes Laborales, Previsionales y de seguridad vigentes, y a todas aquéllas que se dicten en lo sucesivo sobre estas materias, para el normal desenvolvimiento de dicho personal.

Igualmente, será de su cargo exclusivo el pago de todos los sueldos y salarios, cargos previsionales y, en general, todo emolumento o remuneración que pudiere corresponder a su personal, incluyendo todo lo referente a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba y el pago de las indemnizaciones, desahucios, multas o cualquiera otra suma a que pueda ser condenado.

Del mismo modo, incumben solamente a la Prestadora las responsabilidades legales, tanto civiles como penales, que puedan derivarse para la Corporación como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional que sufra su personal.

La Corporación queda liberada de toda responsabilidad principal o subsidiaria, directa o indirecta por los mencionados conceptos, declarando expresamente las partes que no existe ni existirá vínculo laboral alguno entre la Corporación y el personal que labora para la Prestadora.

La infracción a esas normas por parte de La Empresa que afecten la responsabilidad de la Corporación, será cubierta cualquier fondo o monto que pudiere corresponder a la empresa.

Asimismo, será responsabilidad de la prestadora el cautelar que las personas que realicen las labores de aseo y supervisión utilicen el debido uniforme corporativo de la empresa, cuidando de mantener en todo instante una correcta presencia, presentación, aseo personal y resguardo sanitario pertinente a las funciones que realizan.

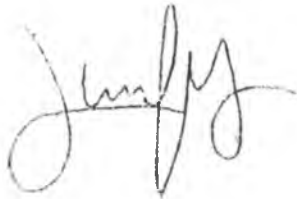
**DECIMO SEGUNDO:** En caso de dudas acerca de la interpretación de este contrato, o de sus documentos complementarios o modificatorios, o de cualquiera dificultad que se produzca acerca del cumplimiento, incumplimiento, validez, interpretación, extensión, terminación -anticipada o no- o cualquiera cuestión, consecuencia o efectos del mismo, tanto durante su vigencia, como después de su terminación, será conocida y resuelta por un árbitro arbitrador, tanto en cuanto al procedimiento, como en cuanto al fallo, persona que será designada de consuno por las partes, y quien resolverá, en única instancia, sin forma de juicio, y sin que haya recurso alguno en contra de sus resoluciones y sentencias, porque las partes renuncian, incluso, a los recursos de casación y de queja.

Además, la parte que no lo acate incurrirá en una multa a favor de la contraria, de 3 Unidades de Fomento por día hasta el cumplimiento exacto de lo fallado, sin perjuicio de la ejecución judicial del laudo.

Si el Árbitro acordado por las partes no quisiere o no pudiere desempeñar el cargo, faltare, por cualquiera razón, o -una vez asumido- no pudiere seguir desempeñándolo, asumirá, con iguales facultades y procedimiento, un árbitro de la nómina de árbitros de la Cámara de Comercio de Santiago.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don **JAIME FUENTEALBA MALDONADO** para representar a la "**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación, de fecha 7 de Mayo de 2010 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el numero 797, de fecha 12 de Mayo de 2010, otorgada ante la Notario Público de San Miguel doña Mónica Lorena Figueroa Carvajal. Documentos que dan por enteramente reproducidos y no se insertan por ser conocidos por las partes.

**DECIMO CUARTO:** Este convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de La Empresa y tres en poder de La Corporación.



**JAIME FUENTEALBA MALDONADO**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**REGINA JASMIN NORAMBUENA MARTÍNEZ**  
**LA EMPRESA**

/aps

